



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120110031300

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de febrero de 2020, comunicado mediante oficio No. 00247 de 26 de febrero de 2020. Oficiese adjuntando copia del auto y del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150010800

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al secuestre, señor JOSÉ FRANCISCO ALFONSO ROJAS para que rinda informe sobre la administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107481, secuestrado en diligencia llevada a cabo el 18 de agosto de 2016. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150051500

A fin de continuar con el respectivo trámite, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 9 del mes de Abril del año 2021, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual, y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120160003200

Se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO, como apoderado judicial del demandado EDUARDO ENRIQUE DE LA HOZ GUARDIOLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por el apoderado del demandado, se le pone de presente que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito con auto de 11 de enero de 2019. Por secretaría actualícense los oficios de levantamiento y entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 25126408900120170054000

Como quiera que se encuentra un escrito pendiente de manifestación por este despacho del año 2018 obrando a folio 136 del expediente, la misma se niega, puesto que no se cumplen los presupuestos procesales del artículo 301 del C. G. del P., nótese, que dentro del presente trámite no se ha llevado a cabo diligencia alguna.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y considerando que los emplazados HEREDEROS, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE TRÁMITE, no comparecieron en el término legal, el Despacho les designa como curador *ad-litem* al doctor CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del mandamiento de pago, y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7, Art. 48 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá D.C., de fecha 15 de diciembre de 1999, allegada por la parte demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170084900

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que una vez verificada la página web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales consignados a favor de este juzgado y proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180011300

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el término por el cual se llevará a cabo la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180051400

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por secretaria realicé el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180075600

Téngase en cuenta que la demandada MIRNA LUZ GÓMEZ MANJARREZ, se tuvo notificada por aviso en auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 27), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MIRNA LUZ GÓMEZ MANJARREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 789.000 ¢

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120190028300

Téngase en cuenta las fotografías de la valla que anteceden (folios 171 a 177).

Por secretaría remítase copia digitalizada del auto de 8 de noviembre de 2020, a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 25126408900120190030400

La manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, en donde indica que el inmueble fue restituido con fecha del 23 de julio de 2020, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se niega la solicitud de dictar sentencia y librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, como quiera que no se encuentra integrada la *Litis*.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190039800

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

Sin perjuicio de lo anterior, y para darle celeridad al asunto, se tiene que el señor HAROLD MAURICIO TRIVIÑO PÉREZ solicita en el derecho de petición lo siguiente:

Se envíe la comunicación correspondiente a los bancos Davivienda y Bancolombia para realizar el levantamiento de la medida cautelar, ya que ha tratado de realizar el trámite personalmente, pero los bancos le manifiestan que esa solicitud la debe realizar el juzgado directamente.

De lo anterior, procede el despacho a dar contestación bajo los siguientes términos:

Se le pone de presente al peticionario que los oficios de desembargos obran en el expediente desde el 20 de octubre de 2020, por lo cual puede pasar a las instalaciones del juzgado el viernes 4 de diciembre de la presente anualidad, a las 12:00 m.

No obstante, por secretaría, remítase los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

De la presente respuesta comuníquese al peticionario, remítase por secretaría.

CÚMPLASE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALENTIN CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190052600

No se tiene en cuenta la póliza allegada, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 3 del Art. 597 del C. G. del P., esto es, prestar caución por lo que se pretende y el pago de las costas, nótese que el valor aportado en la póliza es inferior al valor por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, conforme lo dispone el numeral 3 del Art. 597 del C. G. del P., préstese caución por la suma de \$ 3.272.000²

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190061300

Téngase en cuenta que los demandados GUILLERMO ALFONSO BONILLA LEÓN y MARÍA CAROLINA SALAZAR COLLAZOS, se notificaron por aviso del correspondiente auto de apremio, conforme se desprende de la comunicación obrante a folios 36 a 53 de la actuación, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de GUILLERMO ALFONSO BONILLA LEÓN y MARÍA CAROLINA SALAZAR COLLAZOS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.-

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por PE en el ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190073200

Con base en el memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. MILTON OCAMPO CAMACHO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190074600

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada de la demandante en favor de la Dra. GLORIA LEONOR SÁNCHEZ CÁRDENAS, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190080300

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado de la demandante en favor de la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, LAURA ALEJANDRA MORALES CONTRERAS, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a la dirección del demandado HÉCTOR MANUEL RUIZ LESMES, suministrada por la apoderada de la parte demandante en escrito que obra a folio 49 del cuaderno principal, se autoriza para que se le notifique el mandamiento de pago, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120200001300

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$17.170.627.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR Y/O HACER
RADICACIÓN No. 25126408900120200007000

En atención a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 6 de noviembre de 2020.

El proceso se suspenderá hasta tanto se notifique los *litisconsortes* necesarios, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: QUEJA DISCIPLINARIA
RADICACIÓN No. 25126408900120200038600

En atención a la comunicación que antecede, y como quiera que se dispuso al archivo de la acción preliminar de la Vigilancia Judicial, agréguese a los autos y archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 Hoy 3 de diciembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

